



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 085
10 de Abril de 2007

“Por la cual se Deroga la Resolución No. 687 del 02 de Agosto de 2006 de Fonvivienda”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFONSO ESPINOSA ZORILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.028, instauró acción de tutela contra el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- y Otros ante el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Calí, solicitando le tutelaran la protección de su derecho constitucional fundamental a la vivienda en condiciones dignas.

Que el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Calí profirió fallo mediante proveído calendado el día 10 de Febrero de 2006 concedió el amparo de tutela solicitado protegiendo el derecho a la vivienda digna y ordenando al Fondo Nacional de Vivienda, que dentro del término de ley incluyera al accionante en el sistema de base de datos, ingresara su nombre en una de las convocatorias para personas desplazadas por la violencia, y se le asignara el subsidio de vivienda, haciendo el desembolso.

Que para tal orden se otorgó a la entidad accionada el término de 15 días hábiles para que obtenga la partida presupuestal necesaria y conceda el subsidio de vivienda familiar o vivienda usada al accionante.

Que en segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Calí, decidió la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia del 10 de Febrero de 2006, proferida por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Calí, mediante providencia calendada el 31 de Marzo de 2006, confirmando el fallo de primera instancia.

Que mediante la Resolución No. 687 del 02 de Agosto de 2006, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Calí, en el sentido de ordenar el desembolso del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor LUIS ALFONSO ESPINOSA ZORILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.028, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.950.000,00) MONEDA CORRIENTE.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 689 de fecha 04 de Agosto de 2006, reconoció un Subsidio Familiar de Vivienda al señor LUIS ALFONSO ESPINOSA ZORILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.557.028, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000,00) MONEDA CORRIENTE a pesar que ya se le había asignado otro subsidio mediante la Resolución No. 687 de fecha 02 de agosto de 2006, dando cumplimiento a un fallo de tutela.

Que la ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal que se otorga con el objeto de facilitarle al hogar beneficiario, una solución de vivienda de interés social y se asigna a los hogares que se postulan por carecer de recursos suficientes para obtener una

vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma y se otorga en las condiciones que se definen en la respectiva postulación.

Que en la misma ley en su artículo 6 indica: *"ARTICULO 6o. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios."*

Que en el Decreto 975 de 2001, en su artículo 1, se hace referencia, igualmente, a la imposibilidad de otorgar más de un subsidio, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones: (...)

2.1. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social."

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo expresa: *"(...) Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, contempla:

"Artículo 71. Modificado por la Ley 809 de 2003, artículo 1. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativo, siempre y cuando en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación".

Que el Señor LUIS ALFONSO ESPINOSA ZORRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.557.028, presento RENUNCIA de manera expresa al Fondo Nacional de Vivienda, respecto al beneficio del subsidio recibido a través de la Resolución No 687 del 2 de Agosto de 2006.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. 687 del 02 de Agosto de 2006 de FONVIVIENDA mediante la cual se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor LUIS ALFONSO ESPINOSA ZORRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.557.028, por valor de Ocho Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$8.950.000,00 M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada personalmente al accionante, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-

Proyectó: Isabel Cristina Vargas

Revisó: Miguel Jiménez